

UNIVERSIDAD DE LA COSTA
COMISIÓN MIXTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE
LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los miembros de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 2º. Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto fijar las condiciones generales para el debido funcionamiento de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente Ordenamiento, se entiende por:

- I. **COMISIÓN MIXTA.** La Comisión Mixta de trabajadores encargada de la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.
- II. **FONDO DE AHORRO.** al Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.
- III. **UNCOS.** La Universidad de la Costa en su carácter de Patrón.
- IV. **TRABAJADORES.** a toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud de contrato individual de trabajo o nombramiento expedido por y a favor de la Universidad de la Costa por funcionario facultado, sea permanente o eventual, académico o administrativo, con actividades de dirección, de operación técnica y de apoyo.
- V. **REGLAMENTO.** al Reglamento de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 4º. El presente Reglamento tendrá la misma vigencia del Fondo de Ahorro, pudiendo ser reformado o adicionado por el H. Consejo Académico de la Universidad de la Costa, quien estará a cargo también de la Comisión Mixta, para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 5º. La disolución del Fondo de Ahorro es facultad del H. Consejo Académico, el cual fijará a la Comisión Mixta, los plazos y procedimientos para tal efecto.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN MIXTA

ARTÍCULO 6º. La Comisión Mixta estará integrada por cinco miembros propietarios y dos suplentes que serán:

- a. Tres Representantes de los Trabajadores, esto es, uno por los Académicos, otro por los Administrativos y otro por los Operativos.
- b. Dos Representantes de la UNCOS, uno el Vice-rector de Administración y otro el Jefe de Contabilidad y Recursos Financieros.
- c. Los Suplentes serán uno por la parte trabajadora y otro por la UNCOS.

ARTÍCULO 7º. La Comisión Mixta tendrá a su cargo la Administración y Vigilancia del Fondo de Ahorro para los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 8º. La Comisión Mixta determinará el instrumento de inversión y la cuenta de cheques del Fondo de Ahorro, con firmas mancomunadas con un representante de la UNCOS y uno de los Trabajadores, asimismo se registrarán ante la Institución Bancaria otras dos firmas autorizadas y de igual forma serán una de los representantes de los Trabajadores y otra por la UNCOS.

ARTÍCULO 9º. La Comisión Mixta, tendrá todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10º. La Comisión Mixta, deberá reunirse cuando menos una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, para tratar los asuntos inherentes a su competencia, debiéndose levantar el Acta correspondiente sobre los acuerdos tomados en ella.

ARTÍCULO 11º. El quórum legal para que la Comisión Mixta tome las decisiones en los acuerdos inherentes a su competencia, se integrará por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 12º. La duración de la Comisión Mixta será la misma del Fondo de Ahorro, en los términos que fija el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º. Los integrantes de la Comisión Mixta serán elegidos por el H. Consejo Académico.

ARTÍCULO 14º. Para el caso de disolución del Fondo de Ahorro, la Comisión Mixta contará con un plazo suficiente para la recuperación de los préstamos vigentes a la fecha del acuerdo de disolución, para reintegrar a cada uno de los participantes el capital e intereses que le correspondan.

ARTÍCULO 15º. Para el caso de la recuperación de los préstamos, la Comisión Mixta tendrá la representación jurídica de la UNCOS.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16º. Para el debido funcionamiento del Fondo de Ahorro, la Comisión Mixta estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Tesorero.
- IV. Dos vocales.

Los nombramientos serán honoríficos, sin que los designados reciban algún emolumento extra en sus percepciones.

Los integrantes de la Comisión Mixta, serán nombrados y/o remplazados por el período que determine el H. Consejo Académico.

ARTÍCULO 17º. Para el buen desempeño de la administración del Fondo de Ahorro, los miembros de la Comisión Mixta tendrán las siguientes funciones:

- I. Del Presidente
 - a. Aprobar previamente a la sesión la agenda de los asuntos a tratar.
 - b. Conducir las sesiones de la Comisión.
 - c. Someter a votación las propuestas de acuerdo, debiéndose observar que dichos acuerdos se den por unanimidad o por mayoría.
 - d. Establecer sistemas y procedimientos para el seguimiento y control de los acuerdos.
 - e. Vigilar que el Fondo de Ahorro, se maneje conforme al Reglamento del mismo.

- II. Del Secretario
 - a. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - b. Presidir en caso de ausencia del Presidente las sesiones de la Comisión Mixta.
 - c. Verificar el quórum en cada sesión y llevar un registro de asistencia.
 - d. Elaborar de acuerdo a las instrucciones del Presidente, con la debida anticipación, el orden del día de la sesión.
 - e. Remitir a los miembros de la Comisión, con toda oportunidad, la documentación relativa a las sesiones.
 - f. Levantar las actas de las sesiones que se celebren y una vez aprobadas recabar las firmas de los miembros de la Comisión.
 - g. Llevar un archivo y registro de los acuerdos que adopte la Comisión, así como, conservar la documentación y las actas relativas de las sesiones realizadas, y
 - h. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

- III. Del Tesorero
 - a. Asistir a las sesiones de la Comisión.
 - b. Llevar los registros contables del Fondo de Ahorro.
 - c. Bajo su más estricta responsabilidad, mantener la comprobación, documentos, libros, registros y copias de los estados financieros de los

participantes del Fondo de Ahorro, además de guardarlos en el domicilio oficial de la UNCOS.

- d. Preparar y presentar los estados financieros, cuando éstos sean requeridos por el H. Consejo Académico, o bien por cualquier participante al Fondo de Ahorro.
- e. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión Mixta, para el buen control e información de los participantes del Fondo de Ahorro.
- f. Elaborar y entregar los cheques de préstamos, retiros y liquidación del Fondo de Ahorro.

IV. De los Vocales

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión.
- b. Apoyar y ayudar a los miembros de la Comisión Mixta, desarrollando debidamente las comisiones que se le encarguen.
- c. Las demás que le designe el Presidente de la Comisión.

IV. De los Suplentes

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión previa convocatoria.
- b. Suplir al Secretario y a los Vocales en casos de ausencia previa indicación del presidente de la Comisión.
- c. Las demás que le designe el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 18º. Será obligación de la Comisión Mixta mantener una cantidad de dinero disponible en la cuenta de cheques, para cubrir imprevistos propios de la actividad del Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 19º. La Comisión Mixta estará obligada a informar trimestralmente a los Trabajadores su estado de cuenta, e informar y publicar los estados financieros del Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 20º. La Comisión Mixta, al término de cada período de entrega del Fondo de Ahorro, deberá rendir un informe al H. Consejo Académico, haciendo del conocimiento de éste el resultado de las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 21º. La Comisión Mixta estará obligada a mantener comunicación constante y permanente con los Departamentos de Contabilidad y Recursos Financieros y Recursos Humanos sobre los asuntos inherentes del Fondo de Ahorro.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22º. Cuando se tenga conocimiento de que algún miembro de la Comisión Mixta, haya cometido alguna irregularidad en el manejo del Fondo de Ahorro, se le aplicará las sanciones señaladas en el Decreto de creación de la Universidad de la Costa, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 20

de Marzo del 2006, además de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPITULO V DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 23º. El presente reglamento se dará a conocer a todos los Trabajadores de la Universidad, por conducto de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad de la Costa; quien hará lo conducente con los Trabajadores que se incorporen posteriormente.

CAPITULO VI INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 24º. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Reglamento y las controversias que se susciten, serán resueltas por el H. Consejo Académico de la Universidad de la Costa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento será aprobado por el H. Consejo Académico.
Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.